



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que la presente tutela, el vinculado presenta correo solicitando prueba, siendo del caso conferir tramite.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2022-00089-00.
Accionante: ANA JOSEFINA UCROS ROSALES.
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

OBJETO DE DECISION.

Revisado el expediente, a través de correo electrónico del 9 de marzo de 2022 el vinculado EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, presenta solicitud de prueba, relacionada con oficiar a la entidad INPEC para que certifique si las personas enunciadas en la contestación, pertenecen a la fuerza pública.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el principio de la carga de la prueba en materia de la acción de tutela implica, que aquel que instaura este mecanismo de defensa judicial por estimar vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, tiene la carga procesal de probar sus afirmaciones, sin perjuicio que la misma se invierta cuando existe un estado de indefensión o la imposibilidad fáctica o jurídica que probar los hechos que se alegan.

Por tanto, en principio, quien acude a la salvaguarda de sus derechos fundamentales, tiene la carga procesal de probar sus afirmaciones, sin perjuicio de que se invierta dicha carga, si a la parte accionada es a quien se le facilita probar por tener la evidencia de lo afirmado.

El artículo 22 del Decreto 2591 de 1991 que dice: "... *El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, **sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas...***", siendo de esta manera procedente solicitar pruebas.

No obstante, la decisión se debe adoptar acorde con las pruebas útiles y pertinentes que guarden, por tanto, estrecha relación con el fondo del asunto materia de decisión, es decir, tratándose de acción de tutela que se refieran a demostrar la afectación o no del derecho fundamental alegado como violado. Implica asimismo y se impone incluso al Juez, de estimarlo necesario, la posibilidad de practicar pruebas de oficio. Tales probanzas están sometidas en su recaudación a un límite temporal casi de inmediato, dada la brevedad y sumariedad de este trámite especial, por lo que la recaudación, no se puede dilatar.

En el caso de autos, los derechos que dice la accionante se encuentran conculcados o amenazados son los de DEBIDO PROCESO y UNIDAD FAMILIAR, fundamentado en los hechos, conforme con los cuales, se dispuso el traslado de un recluso condenado, padre de su menor hija y compañero permanente de ella.

El vinculado, privado de la libertad, se le vinculó, como tercero con interés y se solicitó informe, y al momento de rendirlo pidió la práctica de pruebas, consistente en que el INPEC certificara el sitio de reclusión de otros internos, que, como él, fueron funcionarios públicos y si pertenecieron a la fuerza pública.

Pues bien, ante la anterior solicitud, es criterio del Despacho, que pese a la posibilidad de aportar y solicitar pruebas que le asiste al tercero vinculado, se estima que las mismas deben tener como norte la posibilidad de demostrar su eventual afectación, siempre y cuando se atengan a la acción génesis y a los derechos invocados por el actor principal.

En el caso presente, las pruebas solicitadas no se dirigen, a probar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales cuya protección invocó la actora principal, sino que se trae a colación, por parte del vinculado, hechos y derechos fundamentales distintos, que no son objeto del debate planteado a la luz de los derechos germinalmente invocados.

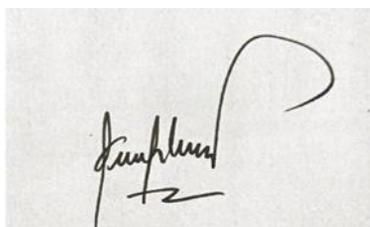
Por lo expuesto, se negará su práctica.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de pruebas presentada por EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aefde1bf372bffb09a992a9045ec458c8fe12472cc5187b81c122228fd8f2b**

Documento generado en 10/03/2022 09:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>